Art. 8.° *Cómputo de recursos propios.*

A efectos de lo dispuesto en el número 4 del artículo 10 de la Ley 13/1985, respecto a cómputo de recursos propios, las partidas a que se refieren los apartados a), b) y c) de su artículo 7.°, vendrán dados por las siguientes cuentas del Balance consolidado:

a) Capital y reservas de la Sociedad dominante, deducidas las «Participaciones en la dominante».
b) Fondos y previsiones genéricos de la Sociedad dominante.
c) La «Diferencia pasiva de consolidación», en su caso.
d) La «Reserva en Sociedades consolidadas», una vez deducidas las amortizaciones que se hayan debido practicar en «Diferencias de consolidación» y «Activos a sanear», de acuerdo con las normas precedentes. Si esta cuenta resultase deudora («Pérdidas en Sociedades consolidadas»), será deducible en este cómputo.
e) «Intereses minoritarios» en el patrimonio.
f) El porcentaje que el Gobierno determine del saldo acreedor de la cuenta consolidada de resultados.
g) Se deducirá el saldo deudor, si existiera, de la cuenta consolidada de resultados consolidados.

De la suma así obtenida se deducirá el importe de las participaciones en Entidades consolidadas poseídas por otras Empresas del grupo económico no consolidables a que se refiere el artículo 4.°

Art. 9.° *Estados contables consolidados.*

Las cuentas del grupo, a todos los efectos previstos en estas normas, comprenderán:

I. Balance consolidado, según modelo que establecerá el Banco de España.
Para la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1985, el Balance, mediante las oportunas modificaciones exigidas por la consolidación, que señalará el Banco de España, se acomodará al Balance público de la Entidad de depósito dominante, o al de la banca, si la dominante no es Entidad de depósito.
II. Cuenta de Resultados, que deberá ofrecer una visión económica de los resultados del grupo. Se utilizará el modelo de la cuenta pública, con las modificaciones que señale el Banco de España.
III. Anexo explicativo de la consolidación efectuada con objeto de facilitar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grupo. Deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Nombre y domicilio de las Entidades comprendidas en la consolidación indicando el porcentaje de participación, directa e indirecta, de la dominante en el capital de cada una.
b) Nombre y domicilio de las demás Sociedades del grupo excluidas de la consolidación, indicando el porcentaje de participación directa e indirecta, y el valor contable de tales participaciones en el Balance consolidado, sirviendo así de desarrollo a la partida que debe figurar en Balance según el artículo 4.°, párrafo primero.
c) Nombre y domicilio de las Sociedades en las que el grupo participe, directa o indirectamente, en el 20 por 100 o más de su capital no incluidas en a) o b). Se señalará también el porcentaje de participación.
d) Variaciones habidas en las participaciones en los capitales sociales de las Sociedades del grupo desde las últimas cuentas consolidadas.
e) Criterios de valoración que, no estando recogidos en la normativa contable del Banco de España (o en desacuerdo con ella), se hallan tenido que aplicar a partidas concretas por circunstancias excepcionales.
f) Detalle del reparto de beneficios propuesto por cada Sociedad consolidada.
g) Otros datos que, de acuerdo con las reglas técnicas establecidas por el Banco de España, sean señalados por éste como complementarios de las partidas del Balance.

Art. 10. *Fecha en que deberán rendirse los estados.*

La consolidación de cuentas del grupo se efectuará dos veces al año, refiriéndose, en el caso de los Balances, a junio y diciembre, y en el de la Cuenta de Resultados, el primer semestre y al año completo.
Las cuentas del grupo deberán rendirse al Banco de España dentro de los dos meses siguientes a la fecha o fin del período al que corresponda. El Banco de España podrá autorizar individualmente plazos de presentación más dilatados por causa justificada. Cuando no se disponga de Balances o Cuentas de Resultados definitivos, se utilizarán los de situación o provisionales, respetándose, en cualquier caso, los principios de imagen fiel, devengo y separación de ejercicios.

Art. 11. *Entrada en vigor.*

Los primeros estados consolidados a rendir se referirán al Balance de junio de 1985 y Cuenta de Resultados del primer semestre del mismo año que, excepcionalmente, se podrán rendir dentro de los cuatro meses siguientes.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16771 *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se modifica el formulario modelo TE-19 establecido por la Orden de 15 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre inversiones españolas en el exterior, estableció diversos formularios para la comunicación de las inversiones realizadas a su amparo. La experiencia acumulada desde entonces aconseja introducir ciertas modificaciones en el formulario TE-19 que la Orden establece para la declaración de las inversiones de cartera que realicen las Instituciones financieras y Entidades de crédito.
En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° El formulario modelo TE-19 que se inserta como anexo a la Orden de 15 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2236/1979, de 14 de septiembre, sobre inversiones españolas en el exterior, queda sustituido por el que se acompaña a la presente Orden.

Art. 2.° El nuevo modelo se utilizará para las declaraciones que se formulen a partir del día 1 de octubre de 1985.

Madrid, 1 de agosto de 1985.–P. D., el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

ANEXO

DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (Artículo 6.° de la O.M. de 15 de Octubre de 1979)

1. TITULAR, DOMICILIO Y TELEFONO — N.I.F.

2. N.° DE LA DECLARACION — -Y — HOJA N.° /

3. PERIODO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION

8. RELACION DE COMPRAS DE TITULOS (importes efectivos) — C

DATOS DE LA EMISION	CLASE TITULOS	CODIGO DIVISA	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN MILES DE PTS
	Sumas anteriores			
	TC	9. TOTAL		

10. RELACION DE VENTAS DE TITULOS (importes efectivos) — V

DATOS DE LA EMISION	CLASE TITULOS	CODIGO DIVISA	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN MILES DE PTS
	Sumas anteriores			
	TV	11. TOTAL		

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

MOD. T. E. 18 - HOJAS SECUNDAS — EJEMPLAR PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Transacciones Exteriores

DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (T. E. 19)

INSTRUCCIONES

1. TITULAR, DOMICILIO Y TELEFONO. Se indicará el nombre, domicilio y teléfono de la entidad que lleva a cabo la inversión, así como su N.I.F. en el recuadro superior derecho. Se indicará con una "X" en la casilla correspondiente según que la entidad sea un Banco o una Caja de Ahorros, una Compañía de Seguros u Otra.

2. NUMERO DE LA DECLARACION. Es el que figura impreso.

3. PERIODO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION. Se indicará el mes y año a que se refieren las operaciones objeto de esta declaración.

4. CUANTIA MAXIMA DE LAS INVERSIONES. (Art.° 11 del R.D. 2236/79). Se indicará el importe máximo en miles de pesetas de inversiones de cartera a que está autorizada la entidad declarante, de acuerdo con lo dispuesto en el art.° 11 del Real Decreto 2236/79.

5. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA. En el caso de que el declarante no sea una entidad delegada, deberá indicar el nombre y domicilio de una de dichas entidades delegadas donde queden domiciliadas las inversiones de cartera del declarante. En el recuadro superior derecho se consignará el código de la entidad delegada.

6. INVERSION NETA DE ESTA DECLARACION. (en miles de pesetas). Se indicará en miles de pesetas la diferencia entre las adquisiciones y las ventas de títulos realizadas durante el período a que se refiere la declaración. La cifra resultante figurará con el signo (–) en caso de que la cifra de ventas supere a la de compras.

7. INVERSION NETA ACTUAL (en miles de pesetas). Se indicará la suma de las inversiones netas realizadas anteriormente más el importe de la inversión neta de esta declaración.

8. RELACION DE COMPRAS DE TITULOS. (Importes efectivos). Se indicarán los importes efectivos (incluidos los intereses acumulados) en la divisa correspondiente y en miles de pesetas de las distintas operaciones de compra de títulos, señalando igualmente para cada operación los datos que se solicitan: datos de la emisión (entidad extranjera emisora de los títulos y año de emisión o de amortización y tipo de interés en el caso de títulos de renta fija), clase de títulos (renta fija "R.F.", o renta variable "R.V."| y el código de la divisa correspondiente.

En el caso de que el espacio disponible en el impreso no sea suficiente, se continuará la relación en el impreso previsto a tal efecto (T. E. 19 Hojas segundas).

9. TOTAL. Se indicará la cifra total en miles de pesetas resultante de sumar los importes de las operaciones de compra de títulos, que figuran en esta primera hoja.

10. RELACION DE VENTAS DE TITULOS (Importes efectivos). Se consignarán los datos solicitados de acuerdo con las mismas instrucciones descritas para la casilla 8.

11. TOTAL. Se indicará la cifra total en miles de pesetas resultante de sumar los importes de las operaciones de venta de títulos que figuran en esta primera hoja.

12. FECHA, FIRMA Y SELLO DEL TITULAR. Se indicará la fecha en que se realiza la declaración, estampando el declarante su firma y el sello.

13. A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION.

DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (Artículo 5.º de la O.M. de 15 de Octubre de 1979)

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

1. TITULAR DOMICILIO Y TELEFONO — N.I.F.

BANCOS Y C.A.

CIAS SEGUROS

OTRAS

2. N.º DE LA DECLARACION

3. PERIODO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION

4. CUANTIA MAXIMA DE INVERSIONES (Art.º 11 del R.D. 2206/1979) (en miles de pesetas)

5. ENTIDAD DELEGADA DOMICILIATARIA

6. INVERSION NETA DE ESTA DECLARACION (en miles de pesetas)

7. INVERSION NETA ACTUAL (en miles de pesetas)

8. RELACION DE COMPRAS DE TITULOS (Importes efectivos) — C

DATOS DE LA EMISION		CLASE TITULOS	CODIGO DIVISA	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN MILES DE PTS.
		TC	9. TOTAL		

10. RELACION DE VENTAS DE TITULOS (Importes efectivos) — V

DATOS DE LA EMISION		CLASE TITULOS	CODIGO DIVISA	IMPORTE EN DIVISAS	IMPORTE EN MILES DE PTS.
		TV	11. TOTAL		

12. FECHA, FIRMA Y SELLO DEL TITULAR

13. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA

MOD. T. E. 19 — EJEMPLAR PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Transacciones Exteriores

DECLARACION DE INVERSIONES DE CARTERA EN EL EXTRANJERO (T. E. 19) - HOJAS SEGUNDAS

INSTRUCCIONES

1 y 3. Se rellenarán de acuerdo con la hoja primera del impreso T. E. 19.

2. NUMERO DE LA DECLARACION Y HOJA N.º
Se indicará el número que aparece impreso en la hoja primera del T. E. 19. En la casilla "Hoja N.º" se consignará el número que hace cada hoja del total de hojas de que consta la declaración; así, por ejemplo, la hoja núm. 3/4 es la hoja número 3 de un total de 4 hojas.

8. RELACION DE COMPRAS DE TITULOS. Se rellenará igual que el mismo casillero de la hoja primera arrastrando las sumas anteriores de las operaciones relacionadas en la (s) hoja (s) anterior (es).

9. TOTAL. Se indicará la cifra total en miles de pesetas resultante de sumar el importe arrastrado a los importes de las operaciones de compra de títulos que figuran en esta hoja.

10. RELACION DE VENTAS DE TITULOS. Se rellenará igual que el mismo casillero de la hoja primera arrastrando las sumas anteriores de las operaciones relacionadas en la (s) hoja (s) anterior (es).

11. TOTAL. Se indicará la cifra total en miles de pesetas resultante de sumar el importe arrastrado a los importes de las operaciones de venta de títulos que figuran en esta hoja.

En el caso de que se trate de la última hoja de la declaración, la diferencia entre los importes de los casillas 9 y 11 deberá coincidir con el indicado en el casillero 6 de la hoja primera